

Protocolo Cámaras de Seguridad Colegio Bicentenario de Excelencia Pedro Apóstol

Con el propósito de velar por la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, la Dirección del colegio, gestionó la instalación de Cámaras de Seguridad. Estas cámaras están ubicadas en lugares estratégicos, y su instalación obedece a los siguientes criterios:

Art. 1 °.- **Disposiciones preliminares.** El presente protocolo ha sido elaborado por la dirección del colegio, en conjunto al comité paritario y previa consulta al consejo escolar, este organismo manifestó su conformidad. Se deja constancia de que la comunidad escolar en su totalidad ha sido pertinentemente informada de la instalación de cámaras de seguridad.

Art. 2 °.- **De la finalidad de las cámaras.** Las cámaras de seguridad son un medio esencialmente disuasivo y preventivo de situaciones que pudieren afectar la seguridad personal, integridad física o psicológica, de las y los estudiantes del colegio o la Convivencia Escolar de la Comunidad Educativa. Su ubicación será determinada por las autoridades del colegio, privilegiando aquellos espacios que tengan mayor circulación de los estudiantes (pasillos, patios de juego, etc).

Art. 3 °.- **Sobre el uso y registro de las imágenes.** En el ejercicio de su función preventiva, las imágenes podrán ser monitoreadas en tiempo real por el personal de la dirección del colegio, o cualquiera de los trabajadores designados al efecto por las autoridades del colegio. Adicionalmente, en caso de ser necesario, podrán ser revisadas por las autoridades del colegio.

La conservación y registro de las imágenes durará un máximo de 30 días hábiles, plazo tras el cual serán eliminadas automáticamente, con excepción de aquellos casos en que sean necesarias para alguna indagación, por encontrarse relacionadas con hechos que motivaron la apertura de un protocolo escolar, en cuyo caso, podrán almacenarse en otros dispositivos de respaldo hasta la completa conclusión del procedimiento.

Art. 4°.- **Sobre la revisión y disposición de las imágenes.** Las imágenes grabadas podrán ser revisadas siempre que las autoridades del establecimiento determinen la existencia de una situación que amerite su escrutinio. Las personas integrantes de la Dirección, Subdirección, inspectoría y/o la encargada de Convivencia Escolar que haya autorizado la revisión de las imágenes será personalmente responsable de que su uso sea adecuado, procurando siempre respetar el bien superior de los niños, niñas y adolescentes y, previniendo, en lo

posible, cualquier tipo de revictimización a las personas afectadas por los hechos registrados.

Su revisión también podrá ser realizada a solicitud fundada de cualquier integrante de la comunidad escolar. Para ser solicitada por un apoderado, este deberá enviar un mail a la dirección de correo electrónico ..., indicando en el asunto: "solicitud de revisión, registros de cámaras de seguridad" detallando el fundamento que amerita la revisión de las imágenes, el día y hora aproximada de los hechos y el lugar del colegio en el que presuntamente habrían tenido lugar. Para ser hecha por uno o más estudiantes, los interesados deberán completar un formulario que podrán solicitar directamente a las personas encargadas.

En todos los casos debe indicarse, con la mayor precisión posible, el horario y lugar aproximado en donde pudo haber ocurrido el incidente que justifica la revisión de las imágenes. Las solicitudes serán evaluadas por los encargados del colegio, pudiendo ser rechazadas siempre que fueran formuladas de manera vaga o poco clara, o si no estuvieran fundadas en hechos que hubieren afectado la Convivencia Escolar o seguridad personal de algún miembro de la Comunidad Educativa.

Las solicitudes de revisión deberán presentarse a las autoridades del colegio dentro de las próximas 72 horas desde el transcurso de los hechos que se denuncian.

La finalidad de las cámaras de seguridad dice relación exclusivamente con la indemnidad y protección de la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad Pedro Apóstol, así como el cuidado de la convivencia escolar. Su objetivo en ningún caso será velar por la propiedad privada de sus integrantes (niños, padres o trabajadores); motivo por el cual toda solicitud de revisión fundada en presunto extravío de objetos será denegada de plano, sin derecho a reclamo.

Art. 5°.- Análisis de riesgos. El colegio evaluará permanentemente el ángulo de las cámaras de tal forma que no invada la privacidad de las personas que integran la comunidad escolar y certifica la reserva y eliminación de imágenes, transcurridos los plazos indicados o cerrados los protocolos relacionados.

Las imágenes registradas pueden ser utilizadas como evidencia para resolver conflictos relacionados con la Convivencia Escolar. Se prohíbe su uso para otros fines, que no sean de carácter privado y profesional.

El análisis de riesgos siempre considera el bien superior que es la protección de las niñas, niñez, niños y adolescentes. El colegio se reserva el derecho de no reproducir las imágenes que considere vulneratorias de este principio.

Art. 6°.- Cámaras de seguridad en los Establecimientos educacionales CHILE. La instalación de cámaras de seguridad en colegios requiere tomar ciertas precauciones para proteger a los menores y cumplir con las leyes vigentes.

Los casos, de violencia, de acoso escolar y hechos de abuso y/o connotación sexual hacen necesario la instalación de cámaras de seguridad en establecimientos educacionales cumpliendo eficazmente con una necesidad objetiva, pero también cumpliendo la normativa actual vigente.

El hecho de que a los centros escolares acudan menores de edad hace que la precaución a la hora de instalar sistemas de vigilancia debe ser mayor en protección de datos de carácter personal, la colocación de cámaras de seguridad debe considerar el principio de proporcionalidad, de idoneidad y de mínima intromisión en los derechos de las personas. La normativa establece la prioridad del uso de soluciones que obtengan el mismo fin con la menor invasión posible en la privacidad e intimidad individual. Atendido lo anterior, la revisión de imágenes registradas solo será aceptada cuando los hechos en que se funda la solicitud de revisión revista de la gravedad necesaria para cumplir con el criterio de proporcionalidad en comento.